

**AVISO ANUAL PARA LOS PADRES
2020-2021**

Estimado padre, madre o tutor legal:

La ley estatal exige que los distritos escolares y la oficina de educación del condado ("oficina del condado") proporcionen un aviso anual a los padres y tutores legales acerca de ciertos derechos y responsabilidades. Los padres y tutores están obligados de acusar recibo de este aviso por firmar y regresar este recibo y reconocimiento (Parte I del Formulario A) a su distrito escolar o programa de la oficina del condado.

PLAN DE ESTUDIOS E INSTRUCCIÓN

Materiales de Instrucción:

Todos los materiales educativos y evaluaciones principales y suplementarias, incluyendo libros de texto, manuales para maestros, películas, grabaciones de audio y video, y software, serán recopilados y guardados por el instructor del salón de clases y serán disponible con prontitud para que un padre, madre o tutor legal los inspeccione dentro de un tiempo razonable o de acuerdo con las políticas y procedimientos del distrito escolar o de la oficina del condado. Código de Educación §§ 49091.10(a); 51101(a)(8).

Observación:

Mediante una solicitud escrita, un padre, madre o tutor legal tiene derecho a observar la instrucción y otras actividades escolares en las que esté involucrado su hijo(a), lo cual puede tener como propósito elegir una escuela de acuerdo con las políticas del consejo acerca de las transferencias entre distritos y dentro del distrito. Toda observación deberá hacerse de acuerdo con las políticas establecidas para garantizar la seguridad de los alumnos y del personal escolar y para evitar que haya una interferencia indebida en la instrucción o acoso al personal de la escuela. Código de Educación §§ 49091.10(b); 51101(a)(1).

Creencias:

No se podrá obligar que el alumno afirme o repudie ninguna visión particular del mundo sea personal o privada, doctrina religiosa u opinión política. A ningún alumno se le eximirá de su obligación de realizar sus tareas regulares del salón de clases. Código de Educación § 49091.12(a).

Plan de Estudios:

El plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por las escuelas públicas, se elaborará por lo menos una vez al año en un folleto informativo. El folleto informativo está a disposición para revisión mediante solicitud y para fotocopiar a un costo moderado. Código de Educación §§ 49091.14; 49063(k).

Diseción de Animales:

Los alumnos que tengan una objeción moral para practicar disecciones o causar daño o destruir animales en otra forma como parte de un programa educativo tienen derecho de solicitar un proyecto educativo alternativo. Código de Educación §§ 32255-32255.6, 48980(a).

Salud sexual y educación para la prevención del VIH:

La Ley Jóvenes Saludables (la "Ley") autoriza al distrito escolar u oficina de condado a brindar una educación completa en salud sexual y prevención del VIH a todos los alumnos de los grados 7 a 12. Código de Educación, §§ 51933 y siguientes, 48980(a).

- Usted podrá inspeccionar los materiales escritos y audiovisuales utilizados para la educación completa en salud sexual y prevención del VIH. Código de Educación § 51938.
- Usted recibirá una notificación para darle a conocer si la educación completa en salud sexual y prevención del VIH será impartida por el distrito escolar u oficina del condado o por asesores externos. Código de Educación § 51938.
- Usted puede solicitar una copia de la Ley al distrito escolar o a la oficina del condado. Código de Educación § 51938.
- Usted puede solicitar por escrito que su hijo(a) sea eximido de recibir la educación completa en salud sexual y prevención del VIH. (Llene la Parte II del Formulario A para hacer una solicitud). Código de Educación § 51938.

Pruebas, cuestionarios, encuestas y exámenes sobre creencias o costumbres personales:

Ningún alumno recibirá pruebas, cuestionarios, encuestas o exámenes que contengan preguntas acerca de las creencias o costumbres del alumno o de sus padres o tutores legales en relación al sexo, vida familiar, moralidad o religión, excepto que su padre, madre o tutor legal lo autorice previamente por escrito. Los padres y tutores legales de todos los alumnos de los grados 7 a 12 tendrán la oportunidad de revisar cualquier prueba, cuestionario o encuesta acerca de la actitud o las costumbres de los alumnos relacionadas con el sexo antes de que sean administrados, así como la oportunidad de solicitar por escrito que su hijo(a) no participe. Código de Educación §§ 51513, 51938, 51939.

Días mínimos y Desarrollo de Personal:

Anexo a este aviso se encuentra el calendario del año escolar que incluye la programación actual de los días mínimos o de los días sin alumnos para desarrollo del personal. Los padres y tutores legales serán notificados durante el año escolar acerca de días mínimos adicionales y días para desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes del día mínimo o del día sin alumnos. Código de Educación § 48980(c).

CONDUCTA Y DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

Acoso sexual:

El distrito escolar y la oficina del condado prohíben que haya acoso sexual realizado o sufrido por alumnos o por cualquier persona empleada o que trabaje de alguna manera o como voluntario para el distrito escolar o la oficina del condado. El acoso sexual prohibido incluye, entre otras conductas, los acercamientos sexuales no deseados, los pedidos de favores sexuales y otros comportamientos verbales, visuales o físicos de tipo sexual. La persona que crea que está siendo discriminada o acosada debe comunicarse de inmediato con su director o con el representante del director para que atiendan la situación. Se puede presentar una queja por escrito de acuerdo con el Procedimiento de Quejas Uniforme de la oficina del distrito o condado. Los procedimientos para presentar quejas por escrito pueden encontrarse en todas las escuelas. Anexa a este aviso se encuentra una copia de la política escrita del distrito escolar u oficina del condado sobre acoso sexual con respecto a los alumnos. Código de Educación §§ 48980(f), 212.5, 231.5; 5 C.C.R. § 4917.

Evaluaciones:

No se aplicarán pruebas de evaluación de la conducta, o de evaluación mental o emocional a los alumnos sin el consentimiento informado por escrito de parte de su padre, madre o tutor legal. Código de Educación § 49091.12(c).

Ausencias injustificadas:

Los padres y tutores legales serán notificados de manera oportuna si su hijo(a) falta a la escuela sin permiso. Código de Educación § 51101(a)(4).

Ausentismo Escolar:

Cuando su hijo sea clasificado inicialmente como un faltista habitual de la escuela, usted será notificado de lo siguiente:

- (a) Que su hijo tiene ausencias injustificadas.
- (b) Que usted está obligado a forzar la asistencia de su hijo a la escuela.
- (c) Que usted podría ser culpable de una infracción criminal y pasible de enjuiciamiento si no cumple con esta obligación.
- (d) Que hay programas alternativos de educación en el distrito.
- (e) Que usted tiene el derecho de reunirse con el personal escolar correspondiente para hablar acerca de soluciones a las ausencias injustificadas de su hijo.
- (f) Que su hijo podría estar sujeto a arresto o custodia temporal.
- (g) Que su hijo (si tiene entre 13 y 17 años de edad) podría estar sujeto a suspensión, restricción o retraso de su privilegio de manejar.
- (h) Que podría recomendarse que usted acompañe a su hijo a la escuela y que asista a clases con él o ella durante un día.

Código de Educación § 48260.5.

Ausentismo Escolar crónico:

El padre o tutor legal de cualquier alumno de los grados 1 al 8 a quien se descubra que es "faltista habitual crónico" podría declararse culpable de un delito menor. Código de Educación § 48263.6; Código Penal § 270.1.

Reglamento de conducta para los alumnos:

Se puede obtener una copia del reglamento de conducta a través del director o del representante del director. El padre, madre o tutor legal de un alumno suspendido por un maestro podrán estar obligados a asistir a una parte de un día de clases en la clase de su hijo(a) o dependiente. Código de Educación §§ 35291, 48980(a), 48900.1.

SEGURIDAD, SALUD Y TRATAMIENTO MÉDICO DE LOS ALUMNOS

Política acerca de las huellas dactilares:

En el momento de la inscripción se proporciona información referente a la política del distrito escolar u oficina del condado acerca de las huellas dactilares, si existe. Código de Educación §§ 32390, 48980(e).

Servicios médicos confidenciales:

Los alumnos inscritos en los grados 7 a 12 pueden ausentarse de la escuela con permiso de las autoridades escolares para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres. Código de Educación § 46010.1.

Inmunización a los alumnos:

Ningún alumno será admitido a la escuela excepto que haya recibido las inmunizaciones que requiere la ley. El distrito puede permitir que un médico o cirujano licenciado, u otro profesional médico que actúe bajo la supervisión de un médico o cirujano, administre un agente de inmunización a un alumno cuyo padre o tutor ha consentido por escrito a la administración de dicho agente de inmunización. Si existe motivo justificativo por pensar que un alumno haya sido expuesto a una enfermedad contagiosa y sus registros de comprobante de inmunización no indican ninguna prueba de inmunización contra dicha enfermedad, se podrá excluir al alumno temporalmente de la escuela hasta que el funcionario de salud local quede conforme de que el alumno que no presente un riesgo de contraer ni de transmitir la enfermedad.

Se el padre, madre o tutor entrega una declaración de un médico autorizado a la autoridad a cargo que dice que la condición física del menor es tal, o que las circunstancias médicas relativas al menor son tal que la inmunización no se considera segura, indicando la naturaleza específica y la probable duración de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado a su historial familiar médico por el cual el médico no recomienda la inmunización, el menor quedará exento de los requisitos de inmunización. Cualquier menor con una exención médica autorizada antes del 1.º de enero de 2020 podrá continuar su inscripción hasta que se inscriba en la próxima fase escolar. "Fase escolar" significa (1) desde el nacimiento hasta preescolar; (2) jardín de niños de transición hasta el 6.º grado, inclusive; (3) grados 7 a 12. A partir del 1.º de julio de 2021, un alumno no podrá ser admitido o readmitido incondicionalmente, o admitido/avanzar al séptimo grado, a menos que haya sido inmunizado o presente una exención médica que cumpla con el formulario estatal obligatorio.

A partir del 1.º de enero de 2016, la Legislatura de California eliminó la exención de requisitos de inmunización específicamente basada en las creencias personales. Los alumnos que entregaron una carta o declaración jurada a su escuela en que expresaron sus creencias en contra de la inmunización antes del 1.º de enero de 2016 serán permitidos inscribirse hasta la próxima fase escolar. "Fase escolar" significa: (1) desde el nacimiento hasta preescolar; (2) jardín de niños de transición a 6.º grado, inclusive; y (3) grados 7 a 12.

Código de Salud y Seguridad §§ 120335, 120370; Código de Educación §§ 48216, 48980(a), 49403.

Exámenes físicos:

Cualquier alumno puede ser excluido de los exámenes físicos cuando los padres presenten una declaración por escrito ante la escuela en el que expresen que no dan su consentimiento para que el alumno sea sometido a examen físico. Siempre que haya una buena razón para creer que el alumno padece una enfermedad contagiosa o infecciosa, éste será excluido de asistir a la escuela. (A los niños se les aplican exámenes de la vista, oído y curvatura de la espina dorsal en niveles escolares seleccionados). Código de Educación §§ 48980(a), 49450 – 49455.

La ley estatal exige que para cada alumno inscrito en el primer grado, el padre, madre o tutor legal debe presentar dentro de 90 días después de su ingreso un certificado firmado por un médico en el que se confirme que el niño ha sido sometido a los exámenes y evaluación médica necesaria incluyendo un examen físico dentro de los últimos 18 meses. Un padre, madre o tutor legal puede presentar por escrito ante el distrito escolar una objeción o exclusión en la que establezcan los motivos por los que el alumno no pudo obtener dichos servicios. Evaluación médica gratuita es disponible para alumnos de bajos ingresos hasta por 18 meses antes de ingresar al primer grado. Se anima a los padres y tutores legales a que obtengan las evaluaciones médicas requeridas en forma simultánea a las inmunizaciones necesarias. Código de Salud y Seguridad §§ 124085, 124105.

Exámenes psicológicos:

El padre, madre o tutor legal tienen derecho a recibir información acerca de los exámenes psicológicos que la escuela aplica a los alumnos y negar el permiso para aplicar dichos exámenes. Código de Educación § 51101(a)(13).

Medicación de los alumnos:

Los alumnos que deban tomar en la escuela medicamentos prescritos y que deseen la asistencia del personal escolar deben entregar un escrito de instrucciones de parte de un médico o cirujano o médico asistente, tal como lo exige la ley, en el que se describa el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que el medicamento debe tomarse, así como una declaración por escrito de parte de uno de los padres, padres de crianza o tutores legales del alumno que indique su deseo de que la escuela asista en la administración de las instrucciones del médico, cirujano o médico asistente. Los alumnos que deseen llevar consigo y administrarse por sí mismos epinefrina autoinyectable prescrita y/o un medicamento inhalado autoadministrado para el asma deben presentar tanto una declaración por escrito con instrucciones de su médico o cirujano o médico asistente, tal como lo exige la ley, que incluya una confirmación de que el alumno es capaz de autoadministrarse dicho medicamento, así como una declaración por escrito de parte de uno de los padres, padres de crianza o tutores legales del alumno en el que dé su consentimiento para la autoadministración, y las exenciones de responsabilidad para la escuela aplicables. Cualquier alumno que utilice epinefrina autoinyectable o un medicamento inhalado para el asma en forma distinta a la prescrita quedará sujeto al reglamento de conducta.

Código de Educación §§ 48980(a), 49423, 49423.1.

Medicación continuada:

El padre, madre o tutor legal de un alumno en un régimen de medicación continuada debido a una condición no episódica deberá informar a la escuela el nombre del medicamento prescrito, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Mediante el consentimiento del padre, madre o tutor legal, la (el) enfermera(o) escolar u otro empleado asignado se puede comunicar con el médico en relación a los efectos posibles del medicamento sobre el comportamiento físico, intelectual y emocional, así como sobre los signos y síntomas de los efectos secundarios adversos, omisión y sobredosis. Cód. de Educación § 49480.

Seguro de los alumnos:

El distrito escolar o la oficina del condado pueden proporcionar o poner a disposición servicios médicos u hospitalarios, o ambos, para lesiones que sufran los alumnos derivadas de los programas o actividades escolares. Ningún alumno será forzado a aceptar estos servicios. Usted puede obtener más información referente a la disponibilidad del seguro de accidentes si se comunica con el director de su escuela. Código de Educación §§ 48980(a), 49472.

Atención médica de emergencia:

Todos los alumnos deberán llenar una tarjeta de información para emergencias que será firmada por el padre, madre o tutor legal a principio del año escolar. Si su hijo(a) se enferma o lesiona durante el horario normal de clases y necesita tratamiento médico razonable, y usted no puede ser localizado, el distrito escolar, la oficina del condado o el director no pueden hacerse responsables legalmente del tratamiento razonable de su hijo(a) enfermo o lesionado sin el consentimiento previo de usted, excepto si ya ha presentado una objeción por escrito para cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios. Código de Educación §§ 49407; 49408.

Seguridad de los alumnos:

Los padres y tutores legales tienen derecho a contar con un ambiente de aprendizaje seguro y de apoyo para sus hijos(as). Código de Educación § 51101(a)(7).

Opción de escuela insegura:

A los alumnos que asistan a una escuela persistentemente peligrosa, y los alumnos que sean víctimas de un delito criminal violento, mientras se encuentren en los terrenos de una escuela pública, se les permitirá asistir a una escuela pública segura. 5 C.C.R. §§ 11992, 11993; 20 U.S.C. § 7912.

Campus Libre de Tabaco:

Consulte con la oficina escolar acerca de la política, si existe, relacionada con la prohibición de uso de tabaco en cualquier momento dentro de la propiedad de las oficinas, edificios o vehículos del distrito o del condado. Código de Salud y Seguridad § 104420.

Vestimenta de protección contra el sol/bloqueador solar:

Cualquier alumno puede usar vestimenta de protección contra el sol, incluyendo protección para la cabeza, para uso en el exterior durante el día escolar, de acuerdo con las políticas sobre vestimenta del distrito escolar u oficina del condado. Los alumnos pueden usar protector solar durante el horario escolar sin tener una nota o prescripción médica pero el personal de la escuela no está obligado a ayudar a los alumnos aplicar el protector solar. Código de Educación § 35183.5.

Evaluación de la salud oral:

Cualquier alumno, mientras esté inscrito en un jardín de infantes en una escuela pública o inscrito en el primer grado si no estuvo previamente inscrito en el jardín de infantes, a menos que sea dispensado, debe presentar prueba, no más tarde del 31 de mayo del año escolar, de haber sido sometido a una evaluación oral de parte de un dentista autorizado o de parte de otro profesional de la salud dental autorizado o registrado. La evaluación debe realizarse no antes de 12 meses de la inscripción inicial del alumno. Código de Educación § 49452.8.

DESEMPEÑO Y EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Informe de rendición de cuentas escolar:

Se puede obtener una copia del Informe de rendición de cuentas escolar mediante una solicitud a la escuela. Código de Educación § 35256.

Reunión con el maestro y director:

Mediante un aviso razonable, los padres y tutores legales tienen derecho a reunirse con el o los maestros del alumno y el director. Código de Educación § 51101(a)(2).

Notificación a los padres:

Los padres y tutores legales tienen derecho de ser notificados respecto a los resultados de las pruebas del salón de clases y estandarizadas, cuando su hijo(a) ha sido identificado como riesgo de retención, y de ser informados acerca de los reglamentos de la escuela, incluyendo medidas y procedimientos disciplinarios, políticas de asistencia, políticas de retención y promoción, reglas sobre vestimenta, procedimientos para visitas a la escuela, e información sobre la persona de contacto en caso que surjan problemas con su hijo(a). Códigos de educación §§ 48070.5, 51101(a)(5), (9), (12), (16).

Expectativas académicas:

Los padres y tutores legales tienen derecho a ser informados sobre las expectativas escolares de su hijo(a). Código de Educación § 51101(a)(11).

Requisitos de admisión a la universidad e información de carreras técnicas:

Los distritos escolares que ofrezcan cualquiera de los grados 9 a 12 proporcionarán la siguiente explicación breve de los requisitos de admisión a la universidad, una descripción breve acerca de la educación de carreras técnicas, e información acerca de cómo los alumnos pueden reunirse con los consejeros escolares para que les ayuden a seleccionar los cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad y/o para inscribirse en cursos para educación en carreras técnicas.

1. Requisitos de admisión a la universidad (requisitos A-G) para la Universidad del Estado de California (CSU) y para la Universidad de California (UC)

Información adicional acerca de los requisitos de admisión para el sistema de la CSU se puede encontrar en www.csumentor.edu/planning/high_school. Información adicional acerca de los requisitos de admisión para el sistema de la UC se puede encontrar en www.universityofcalifornia.edu/admissions. El manual para alumnos de la escuela secundaria contiene información adicional acerca de los cursos disponibles.

- a. Historia o Ciencias Sociales – 2 años
 - b. Inglés – 4 años
 - c. Matemáticas – 3 años (UC recomienda 4 años)
 - d. Ciencia de Laboratorio – 2 años (UC recomienda 3 años)
 - e. Idioma que no sea inglés – 2 años (UC recomienda 3 años)
 - f. Artes Visuales y Dramáticas – 1 año
 - g. Curso Electivo de Preparación – 1 año
2. Educación para carreras técnicas (Career Technical Education, CTE)
La educación para actividades profesionales técnicas es un programa de estudio que involucra una secuencia de cursos de años múltiples y que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y laboral para brindar a los alumnos un camino hacia la educación y carreras posteriores a la secundaria. Información adicional referente a la educación para carreras técnicas se puede encontrar en www.cde.ca.gov/ci/ct.
 3. Servicios de Consejería
Los consejeros de la escuela secundaria están disponibles para reunirse con los padres y alumnos y ayudarles a seleccionar los cursos que cumplan con los requisitos de admisión para la universidad, para inscribirse en la educación para carreras técnicas, o para ambos. Si desea programar una cita con un consejero, comuníquese al departamento de consejeros.
Código de educación §§ 48980(k); 51229.

Examen de colocación avanzada:

Los alumnos inscritos en al menos una clase de colocación avanzada y que califiquen para desventaja económica pueden solicitar asistencia para cubrir el costo de las cuotas del examen de colocación avanzada. Los alumnos deben comunicarse con un asesor u otro administrador en su escuela para obtener información de elegibilidad. Código de Educación §§ 48980(j), 52240 y siguientes.

Evaluación del Desempeño y Progreso de los Alumnos de California:

A partir del año escolar 2014-2015, el Sistema de Evaluación del Desempeño y Progreso de los Alumnos de California incluye evaluaciones sumativas de *Smarter Balanced* en Artes del Idioma Inglés y Matemáticas para los grados tres a ocho y once, y evaluaciones alternativas en Artes del Idioma Inglés y Matemáticas para los grados tres a ocho y once para alumnos con discapacidades cognitivas significativas. La CST para Ciencias se exige para todos los alumnos de los grados cinco, ocho y diez, a menos que el IEP del alumno indique que se le deberá administrar la CMA o CAPA. Puede administrarse, a discreción del Distrito, una prueba en español, opcional y basada en estándares, de lectura/lengua en los grados dos a once a los alumnos de habla hispana que están aprendiendo el inglés que reciban formación en su idioma principal o hayan sido inscritos en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses. Los padres o tutores legales pueden presentar una solicitud por escrito para eximir a su hijo(a) de alguna o de todas las partes de la evaluación. Código de Educación §§ 60640, 60615, 5 CCR § 852.

REGISTROS DE LOS ALUMNOS

Acceso al expediente académico de los alumnos:

Los padres y tutores legales tienen derecho a acceder al expediente escolar de su hijo y cuestionar y recibir una respuesta de la escuela referente a asuntos relacionados con el expediente académico de su hijo(a) que un padre/tutor crea que es inexacto, engañoso o que es una invasión de la privacidad de su hijo. Código de Educación §§ 51101(a)(10), (15), 49063(f); 49069.7.

Notificación del derecho de privacidad de los alumnos:

La ley federal y estatal otorga ciertos derechos de privacidad y de consulta del expediente académico de los alumnos a los alumnos y a sus padres y tutores legales. Se debe conceder el acceso total al registro escrito personalmente identificable que mantiene el distrito escolar o la oficina del condado a: (1) los padres o tutores legales de los alumnos de 17 años o menores; y (2) a los alumnos de 18 años o mayores, o a los alumnos que asistan a una institución de educación posterior a la secundaria (“alumnos adultos”). Además, los padres o tutores legales de los alumnos de 18 años o mayores que sean dependientes para declaración de impuestos y los alumnos de 16 años o mayor que hayan terminado el grado 10, así como los alumnos de 14 años de edad o mayores que son considerados niño o joven sin hogar o un joven no acompañado conforme a la ley McKinney-Vento de Ayuda para Personas sin Hogar (“alumnos elegibles”) deben tener acceso a aquellos expedientes de los alumnos particulares correspondientes al legítimo interés educativo del solicitante.

Los padres o tutores legales, o los alumnos adultos o elegibles, pueden revisar sus expedientes individuales haciendo una solicitud al director. El director proporcionará explicaciones e interpretaciones si se solicitan.

Además, los padres, tutores legales, los alumnos adultos o elegibles pueden recibir una copia de cualquier información del expediente del alumno a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del distrito escolar y oficina del condado relacionados con los tipos de expedientes, tipo de información retenida, personas responsables de mantener los expedientes de los alumnos, información de directorio, acceso por terceras personas, revisión, y para cuestionar el contenido de los expedientes, están disponibles mediante el director de la escuela de su hijo o su representante. Los padres y tutores legales pueden comunicarse con la escuela de su hijo para revisar la lista de personas que han solicitado o revisado información del expediente de su hijo. El acceso a los expedientes de los alumnos sólo se concederá a aquellos que tengan un legítimo interés educativo.

Cuando un alumno se cambia a otro distrito escolar, su expediente será transferido mediante solicitud del nuevo distrito. En el momento de transferencia, los padres, tutores legales o alumnos elegibles pueden cuestionar, revisar o recibir una copia del expediente solicitado mediante un pago razonable. Los padres y tutores legales pueden comunicarse con el distrito escolar u oficina del condado respecto a cualquier política sobre la revisión y eliminación de expedientes de los alumnos.

Si usted considera que el distrito escolar o la oficina del condado no cumplen con los reglamentos federales relacionados con la privacidad, puede presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de las Políticas Familiares (Family Policy Compliance Office) del Departamento de Educación de los Estados Unidos que se encuentra en 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-5920.

El distrito escolar también pone a disposición cierta información de directorio de los alumnos según la legislación estatal y federal. Esto significa que el nombre del alumno, fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, email, especialización escolar, participación en actividades oficialmente reconocidas y deportes, peso y altura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, grados y reconocimientos alcanzados, y la última escuela pública o privada a la que el alumno asistió pueden facilitarse a ciertas agencias específicas. Es posible que la información correspondiente de directorio no se proporcione a ninguna entidad privada con fines de lucro excepto a empleadores, empleadores potenciales o a representantes de noticieros. Es posible que los nombres y domicilios de los alumnos del último año o que se gradúan se proporcionen a escuelas públicas o privadas, y universidades. La información de directorio no incluye la ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, ni ningún otro dato que indique el origen nacional, y el distrito no divulgará dicha información sin consentimiento de los padres o una orden de la corte.

Mediante solicitud por escrito de los padres o tutores legales de los alumnos de 17 años o menores, el distrito escolar retendrá la información de directorio relacionada con los alumnos. (Debe llenar la Parte III del Formulario A para hacer una solicitud). Si el alumno tiene 18 años o más o está inscrito en una institución de educación posterior a secundaria y presenta una solicitud escrita, se respetará la solicitud del alumno para negar el acceso a la información de directorio. Las solicitudes deberán enviarse dentro de 30 días después de recibir este aviso.

Para los alumnos identificados como “niños o jóvenes sin hogar” según lo define la Ley McKinney-Vento de Ayuda para Personas sin Hogar, no se revelará su información de contacto a menos que un padre, madre o alumno que tenga derechos de paternidad haya prestado su consentimiento por escrito a que se revele la información de contacto.

Código de Educación §§ 49060-49078, 51101; FERPA 20 Código de EE UU (U.S.C.) § 1232g; 34 Código de Regulaciones Federales

(C.F.R.) § 99.37.

Revelación de información del alumno conforme a una orden de un tribunal o citación:

Información relacionada con los alumnos debe proporcionarse en conformidad con la orden de un tribunal o citación expedida legalmente. Se deberá hacer el esfuerzo que sea razonable para notificar al padre, madre o tutor legal antes de revelar la información del alumno en conformidad con una citación dictada legalmente y, en el caso de una orden del tribunal, si fuera legalmente posible dados los requisitos de dicha orden. Código de Educación § 49077.

ASISTENCIA, INSTRUCCIÓN TEMPORAL E INSCRIPCIÓN

Ausencias justificadas:

Ningún alumno tendrá su grado reducido o sufrir una pérdida de créditos académicos debido a ausencia justificada cuando las tareas o pruebas perdidas que puedan de manera razonable ser proporcionadas se cumplan satisfactoriamente en un plazo razonable de tiempo. La ausencia justificada se define en el Código de Educación 48205 como una ausencia:

1. Debida a enfermedad del alumno.
2. Debida a cuarentena de acuerdo con las instrucciones de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
3. Debida a atención médica, dental, oftálmica o quiropráctica.
4. Debida a la asistencia a servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno según se define en el Código de Educación, con la condición de que la ausencia no sea durante más de un día si el servicio tiene lugar en California y no más de tres días si éste es conducido fuera del estado.
5. Debida al servicio como miembro de un jurado en la forma establecida por la ley.
6. Debida a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el alumno es el padre con custodia, incluyendo ausencias para cuidar a un hijo enfermo para quien la escuela no deberá requerir una nota del médico.
7. Debida a motivos personales justificables, incluyendo pero sin limitarse a, comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, cumplimiento de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a retiros religiosos que no deberán exceder cuatro (4) horas por semestre, o asistencia a una conferencia sobre empleo, cuando el padre o tutor legal haya solicitado por escrito la ausencia del alumno y haya sido aprobada por el director o su representante asignado en conformidad con las normas establecidas por el consejo administrativo.
8. Debida al propósito de servir como miembro del consejo electoral para una elección en conformidad con el artículo § 12302 del Código Electoral.
9. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, según se define en el Código de Educación 49701, y que haya sido llamado a servicio para, esté en permiso de ausencia de, o haya regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o puesto de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán para un periodo de tiempo a ser determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
10. Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para ser ciudadano estadounidense.
11. Autorizada a discreción del administrador escolar, tal como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

Los alumnos con ausencias justificadas podrán terminar todas las tareas y pruebas no realizadas durante su ausencia, y que puedan proporcionarse de manera razonable, y una vez terminadas durante un periodo de tiempo razonable recibirán el crédito completo por las mismas. El maestro del grupo del cual el alumno está ausente determinará las pruebas y tareas que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a las pruebas y tareas que el alumno no presentó durante su ausencia.

Código de Educación §§ 48980(a), (i), 48205; Código Electoral § 12302.

Ausencias por prácticas o instrucción religiosa:

Con el consentimiento por escrito del padre/tutor, se podrá permitir una ausencia de la escuela para participar en prácticas o instrucción religiosa, ajustándose a las limitaciones especificadas en la sección 46014 del Código de Educación, siempre y cuando la Junta del distrito haya adoptado una resolución permitiendo dicha ausencia y haya adoptado un reglamento que gobierna dichas ausencias y la información sobre las mismas. Código de Educación §§ 46014, 48980(a).

Opciones de asistencia:

Las leyes de California conceden a los padres/tutores el derecho de recibir una notificación de todas las opciones de asistencia establecidas por las leyes estatales y las opciones de asistencia locales disponibles en el distrito escolar, incluyendo las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para asistencia escolar, opciones programáticas ofrecidas en las zonas de asistencia local, y toda opción programática especial disponible, tanto entre distritos como dentro del distrito.

Los padres/tutores pueden comunicarse con la escuela del alumno o con el distrito de residencia para obtener más información

sobre las opciones estatales y locales disponibles, incluyendo información sobre los procedimientos de solicitud para áreas o programas de asistencia alternativas y formulario(s) de solicitud de cambio de asistencia, y para obtener información sobre el proceso de apelación, si lo hubiere, en el caso de que se rechace una solicitud de cambio de asistencia.

Código de Educación, § 48980(g).

Instrucción individual:

Excepto para los alumnos que reciben instrucción particular de acuerdo con el programa patrocinado por el distrito escolar o la oficina del condado, los alumnos con discapacidad temporal que hace que la asistencia a las clases regulares o a un programa de educación o alternativo en que el alumno esté inscrito imposible o no aconsejable recibirá ya sea instrucción individual en la casa proporcionada por el distrito escolar donde éste tenga su domicilio, o instrucción individual en un hospital o establecimiento de salud residencial, excluyendo hospitales estatales, proporcionada por el distrito escolar donde se encuentra el hospital u otro establecimiento de salud residencial. Código de Educación §§ 48206.3, 48980(b).

Residencia durante la hospitalización:

No obstante, los requisitos educativos obligatorios, los alumnos con discapacidad temporal que se encuentren en un hospital o en otra instalación de salud, excluyendo hospitales estatales, ubicada fuera del distrito escolar en donde residen los padres o tutores legales del alumno, se considerarán que cumplen con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar donde está ubicado el hospital. Los padres y tutores legales de los alumnos con discapacidad temporal serán los principales responsables de notificar al distrito escolar en donde se considere que reside el alumno, acerca de la presencia del alumno en un hospital de calificación con los requisitos. Código de Educación §§ 48207, 48208, 48980(a).

Residencia basada en el empleo del padre/tutor legal:

Se considerará que el alumno cumple los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si el padre o tutor legal del alumno reside fuera de los límites del distrito escolar, pero trabaja y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar. Código de Educación § 48204(a)(7).

También puede considerarse que el alumno cumple los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si por lo menos uno de los padres o tutores legales tiene su empleo dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. Código de Educación, § 48204(b).

Alumnos con un padre/madre/tutor que presta servicio militar activo:

Se considerará que un menor cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si a su padre/madre/tutor lo trasladan, o tiene el traslado pendiente, a una instalación militar dentro del estado mientras presta servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial y el padre/madre/tutor del alumno proporcionó comprobante de domicilio en el distrito escolar dentro de los diez (10) días de la fecha de arribo proporcionada en la documentación oficial. Código de Educación § 48204.3

Alumno con padres residentes de California trasladados contra su voluntad:

Un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si su padre/madre/tutor(es) eran residentes del estado, pero se fueron en contra de su voluntad y el alumno solicita admisión a una escuela en un distrito escolar, si se reúnen determinados requisitos. Código de Educación § 48204.4.

Asistencia donde reside el cuidador:

Si su hijo vive en la casa de un cuidador adulto, según lo define la ley, su hijo puede asistir al distrito escolar donde está ubicada dicha residencia. Hace falta una declaración jurada firmada bajo pena de perjurio por el cuidador adulto para poder establecer que su hijo vive en la casa del cuidador. Código de Educación, sección 48204(a); Código de Familia, secciones 6550, 6552.

Inscripción dentro del distrito:

Los residentes de un distrito escolar pueden solicitar la inscripción de sus hijos en otras escuelas dentro del distrito para que asistan, dependiendo de los espacios que haya disponibles. La inscripción dentro del distrito no es aplicable a distritos que tienen solo una escuela o escuelas que no tienen los mismos grados escolares. Código de Educación § 35160.5(b).

Asistencia entre distritos:

Los alumnos pueden asistir a una escuela en un distrito diferente al distrito de su lugar de residencia según un acuerdo interdistrital. Todos los distritos escolares han adoptado políticas sobre asistencia entre los distritos. Puede comunicarse con su escuela para mayor información. Código de Educación, secciones 46600 y siguientes.

Solicitud de escuela específica:

Los padres/tutores tienen el derecho de solicitar una escuela específica y de recibir una respuesta. Dicha respuesta no obliga a la escuela a conceder la solicitud. Código de Educación, sección 51101(a)(6).

Aviso de escuelas alternativas:

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela, o grupo de clase separado dentro de una escuela, operada y diseñada para:

- a. Maximizar las oportunidades de que los alumnos desarrollen los valores positivos de independencia, iniciativa, cortesía, espontaneidad, inventiva, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- b. Reconocer que el mejor aprendizaje es aquél en que el alumno aprende porque desea aprender.
- c. Mantener un entorno de aprendizaje que maximice la automotivación y aliente al alumno a seguir sus propios intereses en su tiempo. Estos intereses pueden provenir en todo o en parte de presentaciones de sus maestros o de proyectos de aprendizaje.
- d. Maximizar las oportunidades para que los maestros, padres y alumnos desarrollen en forma cooperativa el proceso de aprendizaje y su materia. Estas oportunidades deberán constituir un proceso continuo y permanente.
- e. Maximizar las oportunidades para que los alumnos, maestros y padres reaccionen en forma continua al mundo cambiante, incluyendo entre otras cosas la comunidad donde se encuentra la escuela.

En el caso de que un padre/tutor, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de las escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia tiene copias de las leyes disponibles para su información. Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar al consejo administrativo del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito. Para obtener más información, comuníquese con la escuela. Código de Educación, secciones 58500; 58501.

VARIOS

Participación de los padres:

Los padres y tutores legales tienen derecho de participar como miembros del consejo escolar, en un comité de asesoría para padres, o en un grupo de dirección administrativa con base escolar de acuerdo con las reglas que rigen la membresía de esas organizaciones. Se anexa a este aviso una copia de la política del distrito escolar relacionada con la participación de los padres. Código de Educación § 51101(a)(14).

Tiempo y recursos de voluntariado:

Los padres y tutores legales pueden ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para mejorar las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, como por ejemplo brindar ayuda en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Si bien los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad primaria de la instrucción será del maestro. Código de Educación § 51101(a)(3).

Campus abierto:

Un distrito escolar que haya decidido permitir que los alumnos de la escuela secundaria salgan de la propiedad de la escuela durante el periodo de almuerzo no se hará responsable de la conducta o seguridad de dichos alumnos mientras que dichos alumnos no se encuentren dentro de la propiedad de la escuela durante dicho periodo. Código de Educación § 44808.5.

Alumnos con necesidades especiales:

Los distritos escolares del Condado de Placer están incluidos en el Área del Plan Local de Educación Especial del Condado (Special Education Local Plan Area, SELPA). Los alumnos con necesidades especiales, según están definidas en el Código de Educación § 56026, tienen derecho a educación pública y gratuita apropiada. Si usted considera que su hijo(a) necesita educación especial, comuníquese con el director de la escuela o a la Oficina de Educación del Condado de Placer al teléfono (530) 889-8020, o a la Oficina del Superintendente de Escuelas del Condado de Nevada al teléfono (530) 478-6400.

Algunos alumnos con necesidades especiales que no califican para educación especial pueden calificar para asistencia según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) si tienen un impedimento físico o mental que limite considerablemente una o más actividades principales de la vida, si cuentan con un registro de dicho impedimento o si se consideran que tienen dicho impedimento. El distrito escolar y la oficina del condado tienen políticas y procedimientos para identificar y evaluar a los alumnos que puedan necesitar asistencia en su programa educativo o para brindar acceso a los programas del distrito. Los alumnos, padres u otras personas que tengan preocupaciones o preguntas relacionadas con la política de la Sección 504 pueden comunicarse al distrito escolar o a la oficina del condado.

Edad mínima para entrada al jardín de niños (kindergarten):

Los distritos admitirán a alumnos al jardín de niños al principio del año escolar o en una fecha posterior en el mismo año escolar si el alumno tendrá cinco (5) años de edad en o antes del 1.º de septiembre del año escolar. Código de Educación § 48000(a).

Alimentos gratuitos o de bajo costo:

Los alimentos gratuitos o de bajo costo están disponibles para los alumnos en necesidad. Comuníquese a la escuela para mayor información sobre elegibilidad. Código de Educación §§ 49500 y siguientes.

Alumnas embarazadas y que crían a sus hijos:

Las alumnas embarazadas y los alumnos que crían a sus hijos, tal como se define en la sección 46015 del Código de Educación, tienen derechos y opciones a su disposición, como el derecho a pedir una licencia de paternidad y modificaciones razonables en el campus para amamantar. Código de Educación, §§ 222, 222.5, 46015, 48980(a).

Bienes personales:

Los distritos escolares y la oficina del condado no se hacen responsables de los bienes personales. Los alumnos son desanimados de traer a la escuela artículos que no son de uso escolar. Código de Educación § 35213.

Responsabilidad de los padres:

Los padres y tutores legales son sujetos a responsabilidad legal de todos los daños causados por la mala conducta de sus hijos(as) menores que resulten en la muerte o lesiones de otros alumnos, personal escolar, voluntarios escolares o daños a los bienes de la escuela. Código de Educación § 48904; Código Civil § 1714.1.

Plan de manejo de asbestos:

El distrito escolar tiene un plan actual para manejar materiales que contienen asbestos en cada sitio escolar, el cual se puede inspeccionar en las oficinas del distrito en el horario de trabajo normal. 40 C.F.R. § 763.93; Código de Educación, secc. 49410 y siguientes.

Uso de pesticidas:

Adjunta a la presente se encuentra una lista de pesticidas programados para aplicarse en los sitios escolares durante este año. Los destinatarios de este aviso pueden registrarse en el sitio escolar correspondiente si desean recibir un aviso de las aplicaciones individuales de estos pesticidas en un sitio escolar. Código de Educación §§ 17612, 48980.3.

Procedimiento de Quejas Uniforme:

El distrito escolar y la oficina del condado han adoptado el Procedimiento de Quejas Uniforme para la presentación, investigación y resolución de quejas que supongan: discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar basados en las características reales o percibidas de una persona con relación a su raza o etnia, color, antepasados, origen nacional, , identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o situación como padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica de las mencionadas en el Código de Educación, secc. 200 o 220, Código de Gobierno, secc. 11135 o Código Penal, secc. 422.55, o basados en su vínculo con una persona o grupo que tengan una o más de dichas características reales o percibidas; incumplimiento de la legislación estatal y/o federal específica sobre programas educativos, educación básica para adultos, programas categóricos consolidados, educación para inmigrantes, educación vocacional, atención para infantes y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, educación de alumnos en familias de acogida y alumnos sin hogar, y requisitos de planificación de seguridad; incumplimiento de los requisitos del Plan Local de Control y Rendición de Cuentas; y el cobro ilícito de cuotas a los alumnos. Se adjunta a este Aviso una copia del Procedimiento de Quejas Uniforme de la oficina del distrito o del condado. 5 C.C.R., secc. 4600 y siguientes; Código de Educación, secc. 49013, 48853.5.

Procedimiento de Quejas Uniforme Williams:

El distrito escolar y la oficina del condado han adoptado políticas y procedimientos relacionados con quejas por deficiencias relacionadas con los libros de texto y materiales de enseñanza, condiciones de las instalaciones para emergencias o urgencias que representan una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos o del personal escolar, y vacantes para maestros y asignación errónea. Para mayor información acerca de los Procedimientos de Quejas de Williams y/o para obtener un formulario de quejas o asistencia con el proceso, comuníquese al distrito escolar o a la oficina del condado. 5 C.C.R. 4680 y siguientes; Código de Educación § 35186.

REGLAMENTOS Y LEYES FEDERALES

Personas con discapacidad:

De acuerdo con la ley federal y estatal, el distrito escolar y oficina del condado no discriminarán a ningún individuo con discapacidad con respecto a la participación en programas, actividades y uso de instalaciones. Si su hijo(a) necesita adaptaciones especiales, por

favor comuníquese con el distrito escolar o a la oficina del condado. 34 C.F.R. §§ 104.8, 106.9.

Política contra la discriminación:

El distrito escolar y la oficina del condado tienen políticas de no discriminación basada en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, condición migratoria, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identificación o expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de dichas características o asociación con una persona o grupo con una o más de dichas características, ya sean reales o percibidas, en todas sus políticas, costumbres o procedimientos, programas o actividades. La política contra discriminación del distrito escolar y de la oficina del condado cumple con los requisitos del Título VI y del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, del Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, Sección 504, de la Ley de Rehabilitación de 1973, de la Ley para Mejorar la Educación de los Individuos con Discapacidades de 2004 y de otras leyes estatales y federales. Los alumnos o padres o cualquier otra persona que tenga preguntas o preocupaciones en relación con estas políticas contra la discriminación y el acoso, o quien desee presentar una queja, deben comunicarse al distrito escolar o a la oficina del condado. Código de Educación § 220; 5 C.C.R. §§ 4900 y siguientes

Cumplimiento de inmigración – “Conozca sus derechos”:

Todos los alumnos tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su condición migratoria o creencias religiosas. El sitio web del procurador general de California ofrece recursos para que los alumnos inmigrantes y sus familias “conozcan sus derechos” en: <https://oag.ca.gov/immigrant>

Código de Educación § 234.7.

Cualificación profesional de los maestros:

Al principio de cada año escolar, los padres y tutores legales pueden solicitar información acerca de la capacidad profesional de los maestros del salón de su hijo o hija que incluye, como mínimo:

- Si el (la) maestro(a) ha cumplido con los criterios estatales para la acreditación y licencia para el (los) nivel(es) del grado escolar y para el (las) área(s) en las que el (la) maestro(a) imparte enseñanza.
- Si el (la) maestro(a) está enseñando con credencial de emergencia u otra condición provisional para la cual los criterios estatales de acreditación o licencia hayan sido renunciados.
- Si el (la) maestro(a) está enseñando en el área de especialidad en la que recibió certificación.
- Si el alumno recibe servicios de maestros(as) adjuntos(as), y si es así, sus calificaciones.

20 U.S.C. § 6312; 34 C.F.R. § 200.61.

Acceso por parte de reclutadores militares:

Los reclutadores militares tendrán acceso a todos los nombres de los alumnos de secundaria, sus domicilios y números telefónicos a menos que los padres o tutores legales soliciten que esa información no sea facilitada sin su consentimiento previo por escrito. 10 U.S.C. § 503, 20 U.S.C. § 7908.

Notificación modelo de derechos bajo la Enmienda para la Protección de los Derechos de los Alumnos (Protection of Pupil Rights Amendment, PPRa):

La PPRa otorga a los padres y tutores legales de alumnos de la escuela primaria, secundaria y preparatoria ciertos derechos relacionados con la realización de encuestas, recopilación y el uso de la información para fines comerciales, y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

A. Dar su consentimiento antes de que se pida a los alumnos contestar una encuesta que trata una o más de las siguientes “áreas protegidas” de información si la encuesta es patrocinada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de EE.UU. (ED, por su sigla en inglés):

1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres del alumno.
2. Problemas psicológicos o mentales del alumno o de la familia del alumno.
3. Conducta o actitudes sexuales.
4. Conducta ilegal, antisocial, autoincriminatoria o humillante.
5. Evaluaciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas.
6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como abogados, doctores o ministros.
7. Costumbres religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o de sus padres; o
8. Ingresos, aparte de lo requerido por la ley para determinar elegibilidad para algún programa.

B. Recibir notificación y una oportunidad para excluir a un alumno de:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin tener en cuenta quién la patrocine.
2. Cualquier examen físico invasivo o revisión, que no sean urgente, requeridos como una condición para asistencia, administrados por la escuela o por su representante, y no necesario para proteger la salud inmediata y seguridad del alumno, excepto revisiones del oído, vista, o de escoliosis, o cualquier examen físico o revisión permitida u obligada por ley estatal; y
3. Actividades relacionadas con la colección, divulgación, o uso de información personal recabada de los alumnos para su comercialización o para vender o distribuir de otra forma la información a otros. (Esto no se aplica a la recolección, divulgación o uso de información personal obtenida de los alumnos con el único fin de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para y con alumnos o instituciones educativas).

C. Inspeccionar, mediante solicitud y antes de la administración o uso:

1. Encuestas de información protegida de los alumnos y encuestas creadas por terceras partes.
2. Instrumentos usados para juntar información personal de los alumnos para cualquier uso mencionados de comercialización, ventas o distribución; y
3. Material instructivo usado como parte del plan académico.

Estos derechos se transfieren de los padres a los alumnos mayores de 18 años o a un menor emancipado de acuerdo con la ley estatal. Las políticas del Consejo relacionadas con estos derechos se pueden obtener en el distrito escolar o en la oficina del condado.

Los padres que consideren que sus derechos han sido violados de acuerdo con esta sección pueden presentar una queja en:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20202-5920

20 U.S.C. § 1232h.

FORMULARIO A
RECIBO Y ACUSE DE RECIBO PARA PADRES Y TUTORES –2020-2021

**LLENE ESTE FORMULARIO Y DEVUÉLVALO
A SU ESCUELA O AL PROGRAMA DE LA OFICINA DEL CONDADO INMEDIATAMENTE**

Nombre del alumno: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Parte I - Acuse de recibo del Aviso Anual para Padres – OBLIGATORIO LLENAR ESTA PARTE

Mediante el presente, acuso recibo del Aviso Anual para Padres requerido por el Código de Educación § 48980.

Firma del padre, madre, tutor legal o del alumno si tiene 18 años o más

Fecha: _____

Parte II - Solicitud para ser eximido de la educación completa en salud sexual y prevención del VIH (grados 7 a 12) – ES OPCIONAL LLENAR ESTA PARTE

Si desea que este alumno sea eximido de la educación completa de salud sexual y prevención del VIH, firme a continuación.

Firma del padre, madre, tutor legal, o del alumno si tiene 18 años o más

Fecha: _____

Parte III - Solicitud para negar el acceso a la información del directorio - ES OPCIONAL LLENAR ESTA PARTE

Si no desea que se comparta la información del directorio relacionada con este alumno o alumna, firme a continuación. Tome en cuenta que esto prohibirá al distrito proporcionar el nombre del alumno y otra información del directorio a noticieros, escuelas interesadas, asociación de padres y maestros, empleadores y entidades similares.

Firma del padre, madre, tutor legal, o del alumno si tiene 18 años o más
(o si está inscrito en una institución de instrucción posterior a la secundaria)

Fecha: _____



RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ANUAL DE PADRES

20__ - 20__

POR FAVOR COMPLETEN Y REGRESEN ESTE FORMULARIO A LA OFICINA DE SU ESCUELA

Nombre del Estudiante: _____ **Grado:** _____

Escuela: _____

Parte I – Certificación de Haber Recibido la Notificación Anual de Padres – COMPLETARLO ES OBLIGATORIO

La Notificación Anual está disponible en línea para su revisión en www.auburn.k12.ca.us. Si no tienen acceso a Internet o si prefieren una copia en papel, pueden solicitar los documentos en la oficina de su escuela o en la Oficina del Distrito (255 Epperle Lane, Auburn)

Reconozco haber recibido la Notificación Anual de Padres según lo requiere el Código de Educación § 48980.

_____ **Fecha:** _____
Firma del padres/guardián

Parte II – Solicitud para No Participar en la Instrucción sobre Salud, Vida Familiar o Educación Sexual COMPLETARLO ES OPCIONAL

Completen esta sección solamente si no quieren que su estudiante participe en la Instrucción de Salud, Vida Familiar o Educación Sexual para el 5° y 6° grado. El Currículo de Salud es enseñado desde el Kindergarten hasta el octavo grado.

No quiero que mi estudiante participe.

_____ **Fecha:** _____
Firma del padre/guardián

Parte III – Información de Directorio

Notificación: El Distrito Escolar Unido de Auburn no usa ni proporciona un Directorio de Estudiantes. Al firmar a continuación, acuso recibo de esta notificación.

_____ **Fecha:** _____
Firma del padre/guardián

2020-2021 DISTRITO ESCOLAR AUBURN UNION — CALENDARIO ESCOLAR

255 EPPERLE LANE AUBURN, CA 95603

PHONE 530-885-7242 FAX 530-885-5170

Revisado: 7/28/2020

Aprobado:

JULIO 2020				
MON	TUES	WED	THU	FRI
		1	2	3
6	7	8	9	10
13	14	15	16	17
20	21	22	23	24
27	28	29	30	31

AGOSTO 2020				
MON	TUES	WED	THU	FRI
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28
31				

SEPTIEMBRE 2020				
MON	TUES	WED	THU	FRI
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30		

OCTUBRE 2020				
MON	TUES	WED	THU	FRI
			1	2
5	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30

NOVIEMBRE 2020				
MON	TUES	WED	THU	FRI
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30				

DICIEMBRE 2020				
MON	TUES	WED	THU	FRI
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30	31	

ENERO 2021				
MON	TUES	WED	THU	FRI
				1
4	5	6	7	8
11	12	13	14	15
18	19	20	21	22
25	26	27	28	29

FEBRERO 2021				
MON	TUES	WED	THU	FRI
1	2	3	4	5
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26

MARZO 2021				
MON	TUES	WED	THU	FRI
1	2	3	4	5
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26
29	30	31		

ABRIL 2021				
MON	TUES	WED	THU	FRI
			1	2
5	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30

MAYO 2021				
MON	TUES	WED	THU	FRI
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28
31				

JUNIO 2021				
MON	TUES	WED	THU	FRI
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
14	15	16	17	18
21	22	23	24	25
28	29	30		

Primer Dia de Escuela: 8/17/2020
 Accion de Gracias: 11/23/20-11/27/20
 Receso de Invierno: 12/21/20-1/1/21
 Receso de Primavera: 3/29/21-4/2/21
 Ultimo Dia de Escuela: 6/4/2021

Escolar Primarias:
 Fin de Trimestre 1: 10/30/2020
 Fin de Trimestre 2: 2/26/2021
 Fin de Trimestre 3: 6/4/2021

EV Cain Escuela Secundaria:
 Fin de Cuarto 1: 10/9/2020
 Fin de Cuarto 2: 12/18/2020
 Fin de Cuarto 3: 3/19/2021
 Fin de Cuarto 4: 6/4/2021

- NO HAY ESCUELA (DIAS FERIADOS Y RECESOS)
 - DIA MINIMO
 - DIAS DE EMERGENCIA (SI ES NECESARIO)
 - PRIMER DIA DE ESCUELA
 - ULTIMO DIA DE ESCUELA
- *TODOS LUNES SON PLC

**** Posible Dias de Emergencia****

*2/16/21-2/18/21
 *6/7/2021



AUBURN UNION SCHOOL DISTRICT
255 EPPERLE LANE
AUBURN, CA 95603
PHONE 530.885.7242
FAX 530.885.5170

AVISO ANUAL DE USO PLANEADO DE PESTICIDAS

Estimado Padre o Guardián,

El Acta de Escuelas Saludables (HAS) del 2000 fue firmada como ley en septiembre del 2000 y requiere que todos los distritos escolares provean a los padres y guardianes de los estudiantes una notificación o aviso anual escrito sobre los pesticidas que esperan usar en los planteles escolares. Esta notificación identifica los ingredientes activos en cada pesticida e incluye la dirección de la página web del Departamento de Regulación de Pesticidas (DPR) para más información sobre los pesticidas y sus alternativas. Abajo están los pesticidas y herbicidas que el distrito espera aplicar durante el año escolar.

LISTA DE PESTICIDAS/HERBICIDAS EN USO EN EL 2020-2021

PRODUCTO

Advion - gel de cucaracha cebo
Advion - cebo gel de hormigas
Bio Gel
ContraC - cebo para roedores
Essentria G
Essentria IC3
Mother Earth G
Cheetah Pro
Pro Spreader
Diuron 80
Dimension 2WE

INGREDIENTE ACTIVO

Indoxacarb
Indoxacarb
Suspensión bacteriana
Bromadiolone
Eugenol / Aceite De Tomillo
Aceite de Romero / Aceite de Menta
Ácido bórico
Glufosinato de Amonio
Alkyl phenol ethoxylate
Diuron
Dithiopyr

En el distrito escolar Unión de Auburn de rociadura del pesticida se limita a cuando la escuela no está en sesión. Pueden encontrar más información sobre estos pesticidas y sobre la reducción del uso de pesticidas en el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en <https://apps.cdpr.ca.gov/schoolipm/>

Lo padres o guardianes pueden solicitar ser notificados antes que los pesticidas sean aplicados en la escuela. Si desean ser notificados cada vez que un pesticida sea aplicado, por favor completen el formulario adjuntado y regrésenlo por correo a:

Distrito Escolar Auburn Unión
255 Epperle Lane
Auburn, CA 95603
a la atención de: Mantenimiento y Operaciones – Registro de Escuelas Saludables

Si tienen preguntas por favor comuníquense con:
Justin Carrion, Director de Mantenimiento y Operaciones
255 Epperle Lane, Auburn, CA 95603
Teléfono: 530-745-8806 Fax: 530-885-5170
Email: jcarrion@auburn.k12.ca.us



AUBURN UNION SCHOOL DISTRICT
255 EPPERLE LANE
AUBURN, CA 95603
PHONE 530.885.7242
FAX 530.885.5170

Solicitud de Notificación sobre Aplicación Individual de Pesticidas (Request for Individual Pesticide Application Notification)

Entiendo que a petición, el distrito escolar tiene que proveer información sobre las aplicaciones individuales de pesticidas por lo menos 72 horas antes de la aplicación. Deseo ser notificado antes de la aplicación de pesticida en:

Plantel(es): _____

Prefiero ser contactado por (marque uno: E-mail ____ Teléfono ____)

Nombre del Padre Guardián: _____

Fecha: _____

Dirección: _____

Teléfono: (____) _____

E-mail: _____

Por favor regresen este formulario a:

Distrito Escolar Auburn Unión
255 Epperle Lane
Auburn, CA 95603
a la atención de: Mantenimiento y Operaciones – Registro de Escuelas Saludables

ACOSO SEXUAL

El distrito designa a las siguientes personas como empleados responsables para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como para investigar y resolver las quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. Se puede contactar al coordinador / oficial de cumplimiento de equidad en:

Director de Educación Especial y Servicios Estudiantiles
255 Epperle Lane, Auburn CA 95603
(530) 885-7242 ext. 8812
shosie@auburn.k12.ca.us

Técnico de Recursos Humanos
255 Epperle Lane, Auburn CA 95603
(530) 885-7242 ext. 8813
jraynor@auburn.k12.ca.uscf.1312.3

(- Procedimientos uniformes de quejas)

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles a través de cualquier programa o actividad del distrito.

ACOSO SEXUAL (continuación)

(cf.5131 - Conducta)

(cf.5131.2 - Bullying)

cf.5137 - Ambiente escolar (positivo)

(cf.5145.3 - No discriminación / acoso)

(cf.6142.1 - Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH / SIDA)

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas, coqueteos o proposiciones sexuales no deseadas
2. Insultos sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes no deseados
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o una conversación demasiado personal
4. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotografías, gestos obscenos o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora
5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, acariciar, acariciar o cepillar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirigen a una persona por motivos de sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes
11. Agresión sexual, agresión sexual o coacción sexual

ACOSO SEXUAL (continuación)

12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o víctima de la conducta.

Proceso de denuncia e investigación y resolución de quejas

Se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que crea que ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero, o que haya sido testigo de acoso sexual, que informe el incidente a su maestro, al director o a cualquier otro empleado de la escuela disponible. Dentro de un día escolar de recibir dicho informe, el empleado de la escuela enviará el informe al director o al oficial de cumplimiento del distrito identificado en AR 1312.3. Además, cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, informar su observación al director o al oficial de cumplimiento del distrito. El empleado deberá tomar estas acciones, ya sea que la presunta víctima presente una queja o no.

Cuando un informe o queja de acoso sexual involucra una conducta fuera del campus, el director evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente hostil. Si determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el director o el oficial de cumplimiento informará al estudiante o padre / tutor del derecho a presentar una queja escrita de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas del distrito. Independientemente de si se presenta una queja formal, el director o el oficial de cumplimiento tomará medidas para investigar las acusaciones y, si se encuentra acoso sexual, tomará medidas inmediatas para detenerlo, evitar que vuelva a ocurrir y abordar cualquier efecto continuo.

Si una queja de acoso sexual se presenta inicialmente al director, él / ella, dentro de dos días escolares, enviará el informe al oficial de cumplimiento para iniciar la investigación de la queja. El oficial de cumplimiento se comunicará con el demandante e investigará y resolverá la queja de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3.

Al investigar una denuncia de acoso sexual, no se considerará la evidencia de relaciones sexuales pasadas de la víctima, excepto en la medida en que dicha evidencia pueda relacionarse con la relación anterior de la víctima con el demandado.

ACOSO SEXUAL (continuación)

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al director, al oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a quien normalmente se le informaría o archivaría el incidente, el informe puede ser enviado a el superintendente o su designado, quien determinará quién investigará la queja.

(cf.5141.4 - Prevención y denuncia de abuso infantil)

Confidencialidad

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual se mantendrán confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otra acción necesaria posterior. (5 CCR 4964)

Sin embargo, cuando un denunciante o víctima de acoso sexual notifica al distrito sobre el acoso pero solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar el acoso o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito, no obstante, tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Cuando un denunciante o víctima de acoso sexual notifica al distrito sobre el acoso pero solicita que el distrito no lleve a cabo una investigación, el distrito determinará si puede o no cumplir con dicha solicitud y al mismo tiempo proporcionar un entorno seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes.

(cf.4119.23 / 4219.23 / 4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

(cf.5125 - Expedientes del estudiante)

Investigación pendiente de respuesta

Cuando se informa un incidente de acoso sexual, el director o su designado, en consulta con el oficial de cumplimiento, determinará si son necesarias medidas provisionales en espera de los resultados de la investigación. El director / designado o el oficial de cumplimiento tomará las medidas necesarias inmediatas para detener el acoso y proteger a los estudiantes y / o asegurar su acceso al programa educativo. En la medida de lo posible, dichas medidas provisionales no perjudicarán al denunciante ni a la víctima del presunto acoso. Las medidas provisionales pueden incluir colocar a las personas involucradas en clases separadas o transferir a un estudiante a una clase impartida por un maestro diferente, de acuerdo con la ley y la política de la Junta. La escuela debe notificar a la persona que fue acosada de sus opciones para evitar el contacto con el presunto acosador y permitir que el denunciante cambie los arreglos académicos y extracurriculares según corresponda. La escuela también debe asegurarse de que el denunciante conozca los recursos y la asistencia, como el asesoramiento, que están disponibles para él / ella. Según corresponda, tales

ACOSO SEXUAL (continuación)

acciones se considerarán incluso cuando un estudiante opte por no presentar una queja formal o el acoso sexual ocurra fuera de la escuela o fuera de los programas o actividades patrocinados o relacionados con la escuela.

Notificaciones

Una copia de la política y regulación del acoso sexual del distrito deberá:

1. Estar incluido en las notificaciones que se envían a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)

(cf.5145.6 - Notificaciones a los padres)

2. Estar exhibido en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)

Una copia de la política y regulación del acoso sexual del distrito se publicará en los sitios web del distrito y de la escuela y, cuando esté disponible, en las redes sociales respaldadas por el distrito.

(cf.1113 - Sitios web del distrito y de la escuela)

(cf.1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)

3. Ser proporcionado como parte de cualquier programa de orientación realizado para nuevos estudiantes al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)

4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o del distrito (Código de Educación 231.5).

5. Estar incluido en el manual del estudiante

6. Ser proporcionado a empleados y organizaciones de empleados

Regulación

DISTRITO ESCOLAR DE AUBURN UNIÓN

Aprobado por la Junta: 10 de junio de 2020

Auburn, California



AUBURN UNION SCHOOL DISTRICT
255 EPPERLE LANE
AUBURN, CA 95603
PHONE 530.885.7242
FAX 530.885.5170

Estimados padres de familia;

Re: Involucramiento de los padres

Su participación en la educación de su hijo/a es importante para nosotros. AUSD ha adoptado una póliza para voluntarios y reglas generales para todas las escuelas. La póliza explica nuestras guías para la identificación voluntaria y toma de huellas dactilares. Valoramos su participación y le urgimos que tome el tiempo para leer esta póliza de información. La Regulación Administrativa está disponible en el sitio web del distrito y de la escuela; se refieren a la Mesa Directiva y Regulación Administrativa y Póliza 1240 y 6020. Una copia está disponible en la oficina de la escuela. La ley federal requiere que distribuyamos nuestra póliza de voluntarios y participación de padres a todos los padres. Una copia está disponible en la oficina de la escuela.

Si usted tiene alguna pregunta, póngase en contacto con la escuela de su hijo.

Suya atentamente,

Superintendente
Auburn Union School District

Auburn Union School District

Guía para la Identificación de Voluntarios y Toma de Huellas Dactilares

Principios de funcionamiento:

- La Junta Directiva anima a los padres/tutores y otros miembros de la comunidad para compartir su tiempo, conocimiento y habilidades con los estudiantes.
- Asistencia voluntaria en las escuelas enriquece nuestros programas educativos, mejora la supervisión de los estudiantes, contribuye a la seguridad y fortalece las relaciones de las escuelas con la comunidad.
- El Distrito Escolar Unificado de Auburn cree que la seguridad de los estudiantes es de suma importancia en el mantenimiento de los entornos de aprendizaje.

Guía para la Toma de Huellas Dactilares Para Voluntarios:

Voluntarios que ayudan con actividades en la Escuela deben de:

- registrarse en la oficina de la escuela;
- compartir una identificación personal válida antes de supervisar o trabajar con estudiantes y conducción en las excursiones;
- usar un gafete de identificación voluntaria o pegatina mientras que está en la escuela; y
- No están obligados a someterse a un departamento de justicia de antecedentes (huella);

Excepto si:

1. el voluntario esta con los estudiantes fuera de la supervisión directa de un empleado del distrito con credenciales (incluyendo, por ejemplo un conductor en un viaje);
 2. el voluntario participa en la supervisión de una actividad durante la noche, o el voluntario está en una habitación, u otro espacio privado con los estudiantes durante horas de la noche (incluyendo, por ejemplo, durante la noche en un viaje) o fuera de la supervisión directa de un empleado del distrito con credenciales; o
 3. si el voluntario está sirviendo como un entrenador de un equipo deportivo o en actividades extraescolares.
- Las huellas digitales no necesitan ser renovadas anualmente y son aceptados en
 - La forma de Live Scan/Fingerprinting puede ser obtenida en la oficina de cada escuela.
 - La huella digital no necesita ser renovado anualmente y son aceptados en otras escuelas dentro del distrito escolar de Auburn Union que cumplen con los lineamientos voluntarios durante el tiempo que su hijo/a está inscrito dentro del distrito escolar Unión de Auburn.
 - Los gastos de las Huellas Dactilares son responsabilidad de cada voluntario.

Recursos y preguntas:

BP/AR 6020 Parental Involvement
BP/AR 1240 Community Relations – Volunteer Assistance
EC 35021 Volunteer Aides
EC 45125 Fingerprinting requirements

Procedimiento
Adopted: March 4, 2015

AUBURN UNION SCHOOL DISTRICT
Auburn, California

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

La Junta Directiva reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres/tutores en la educación de sus hijos contribuye enormemente al logro estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o persona designada deberán consultar con los padres/tutores y miembros de la familia en el desarrollo de oportunidades significativas para que participen en las actividades escolares y del distrito en todos los grados; roles de asesoría, toma de decisiones y defensa; y actividades para apoyar el aprendizaje en casa.

(cf. 0420 - Planes escolares / Consejos locales)
(cf. 1220 - Comités Asesores Ciudadanos)
(cf. 1230 - Organizaciones conectadas a la escuela)
(cf. 1240 - Asistencia Voluntaria)
(cf. 1250 - Visitantes / Extranjeros)

Los padres/tutores serán notificados de sus derechos de ser informados y participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles para ellos.

(cf. 5020 - Derechos y responsabilidades de los padres)

El plan de control y responsabilidad local del distrito incluirá metas y estrategias para la participación de padres/tutores, incluidos los esfuerzos del distrito para buscar la opinión de padres/tutores en la toma de decisiones del distrito y de la escuela y promover la participación de padres/tutores en programas para estudiantes de inglés, de régimen de acogida familiar, para estudiantes elegibles para comidas gratuitas y de precio reducido, y para estudiantes con discapacidades. (Código de Educación 42238.02, 52060)

(cf. 0460 - Plan de Responsabilidad y Control Local)

El Superintendente o la persona designada deberán evaluar e informar regularmente a la Junta sobre la efectividad de los esfuerzos del padre/tutor y la participación familiar, incluidos, entre otros, los aportes de los padres/tutores, miembros de la familia y personal escolar sobre la suficiencia de las oportunidades de participación y las barreras que pueden inhibir la participación.

(cf. 0500 - Responsabilidad)

Escuelas de Título I

El Superintendente o su representante involucrarán a los padres/tutores y familiares en establecer expectativas y objetivos del distrito para la participación significativa de padres/tutores y familias en las escuelas respaldadas por fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, tal como figura en el reglamento administrativo que lo acompaña, y la implementación y evaluación de dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o persona designada deberán llevar a cabo actividades de alcance para todos los padres/tutores y miembros de la familia. (Código de Educación 11503; 20 USC 6318)

(cf. 6171 - Programas de Título I)

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES (continuación)

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito exceda la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Junta deberá reservar al menos el uno por ciento de los fondos para implementar las actividades de participación de los padres/tutores y la familia. El Superintendente o su designado involucrarán a los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos de Título I del distrito para las actividades de participación de los padres y tutores, y garantizará que se dé prioridad a las escuelas en áreas de alta pobreza de acuerdo con la ley. (20 USC 6318, 6631)

(cf. 3100 - Presupuesto)

Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta política y deberán incluir al menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro para proporcionar desarrollo profesional para el personal del distrito y la escuela con respecto a estrategias de participación de padres/tutores y familia, que se pueden proporcionar conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo educativo especializado, paraprofesionales, educadores de la primera infancia y padres/tutores y familiares.
2. Apoyo para programas que llegan a los padres/tutores y miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela.
3. Divulgación de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar el compromiso de los padres/tutores y miembros de la familia económicamente desfavorecidos.
4. Colaboración con organizaciones basadas en la comunidad u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en la mejora e incrementación de la participación de padres y familias.
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que sea apropiada y consistente con esta política.

El Superintendente o persona designada se asegurarán de que cada escuela que recibe fondos de Título I desarrolle una política de participación de los padres/tutores y las familias a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Escuelas sin Título I

El Superintendente o persona designada deberán desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales de Título I para alentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluidas, entre otras, estrategias que describan cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Referencia Legal: (ver página siguiente)

BP 6020(c)

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES (continuación)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

11500-11506 Programas para alentar la participación de los padres
48985 Avisos en otros idiomas aparte del inglés
51101 Derechos y responsabilidades de los padres
52060-52077 Plan de control y responsabilidad local
54444.1-54444.2 Consejos asesores de padres, servicios a niños migrantes
56190-56194 Comité asesor de la comunidad, educación especial
64001 Plan individual para el rendimiento estudiantil

CÓDIGO DE TRABAJO

230.8 Tiempo libre para visitar la escuela del niño

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

18275 Programas de cuidado y desarrollo infantil, participación de los padres y educación

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6311 Plan estatal

6312 Plan local de agencia educativa

6314 Programas escolares

6318 Participación de padres y familias

6631 Programa de incentivo para maestros y líderes escolares, propósitos y definiciones

CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.104 Definiciones, ayudas auxiliares y servicios

35.160 Comunicaciones

Recursos de Gestión:

CALIFORNIA DEPARTMENT OF EDUCATION PUBLICATIONS

Title I School-Level Parental Involvement Policy

Family Engagement Framework: A Tool for California School Districts, 2014

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION PUBLICATIONS

Parental Involvement: Title I, Part A, Non-Regulatory Guidance, April 23, 2004

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California, Familia, Escuela, Asociaciones Comunitarias:

<http://www.cde.ca.gov/ls/pf>

Centro de Padres de California: <http://parent.sdsu.edu>

PTA de California: <http://www.capta.org>

Coalición Nacional para la participación de los padres en la educación: <http://www.ncpie.org>

PTA de Nacional: <http://www.pta.org>

Centros de información y recursos para padres: <http://www.pirc-info.net>

Padres como maestros Centro Nacional: <http://www.parentsasteachers.org>

Departamento de Educación de U.S.: <http://www.ed.gov>

Política

adoptada: 9 de mayo de 2018

DISTRITO ESCOLAR DE AUBURN UNION

Auburn, California



AUBURN UNION SCHOOL DISTRICT
255 EPPERLE LANE
AUBURN, CA 95603
PHONE 530.885.7242
FAX 530.885.5170

Aviso anual sobre los Procedimientos Uniformes para Quejas 2020 – 2021

Auburn Union School District

El Distrito Escolar Unido de Auburn notifica anualmente a sus estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, comité asesor del distrito, comités asesores de las escuelas, funcionarios de escuelas privadas pertinentes y otras partes interesadas de los Procedimientos Uniformes para Quejas (Uniform Complaint Procedures, UCP).

El Distrito Escolar Unido de Auburn tiene la responsabilidad principal de acatar las leyes y normas estatales y federales, incluyendo las relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido, así como todos los programas y actividades que están sujetos a los UCP.

Los programas y actividades que están sujetos a los UCP.

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y alumnas(os) que son madres o padres
- Educación para adultos
- Educación y seguridad extraescolares
- Educación vocacional agrícola
- Educación y capacitación para carrera técnica o vocacional; educación técnica; capacitación técnica (estatal)
- Educación técnica o vocacional (federal)
- Cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Cursos sin contenido educativo
- Educación de alumnos bajo cuidado adoptivo temporal, alumnos sin hogar, alumnos que estuvieron en escuelas de un tribunal juvenil y que actualmente están inscritos en un distrito escolar y alumnos de familias militares
- Ley Cada Estudiante Triunfa
- Planes de Rendición de Cuentas de Control Local (LCAP)
- Educación para inmigrantes
- Minutos de enseñanza de educación física
- Cuotas de estudiantes
- Adaptaciones razonables para alumnas lactantes
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el logro de los estudiantes
- Planes de seguridad escolar

- Consejos escolares
- Educación preescolar estatal
- Cuestiones de salud y seguridad en escuelas preescolares estatales en las LEA exentas de licencias

Cuotas de estudiantes

Las cuotas de estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para inscribirse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos académicos.

Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.

Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes pueden presentarse ante el director de una escuela o nuestro superintendente o su designado. Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes o un LCAP pueden presentarse de manera anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que sustenten la queja.

Los alumnos inscritos en una escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas de estudiantes para participar en una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes no se deberán presentar más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Información adicional

Colocaremos un anuncio estandarizado que contenga los derechos educativos de los alumnos bajo cuidado adoptivo temporal, alumnos sin hogar y alumnos que estuvieron en escuelas de un tribunal juvenil y que actualmente están inscritos en un distrito escolar, como lo especifican las secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación (Education Code, EC). Este anuncio deberá incluir información acerca del proceso de quejas, según corresponda.

Colocaremos un anuncio para identificar temas apropiados de cuestiones de salud y seguridad en las escuelas preescolares estatales en cada aula del programa preescolar estatal de California en cada escuela notificando a los padres, tutores, alumnos y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el título 5 de *Código de Regulaciones de California* (conocido en inglés como *California Code of Regulations*) que se aplican a los programas preescolares estatales de California de conformidad con la sección 1596.7925 del *HSC* (siglas en inglés del Código de Salud y Seguridad) y

(2) dónde obtener un formulario para presentar una queja de salud y seguridad en las escuelas preescolares estatales.

Información de contacto

El miembro del personal, puesto o unidad encargado de recibir las quejas relacionadas con los UCP en nuestra agencia es:

Amber Lee-Alva, Superintendente
El Distrito Escolar Unido de Auburn
255 Epperle Lane, Auburn, CA 95603
(530) 885-7242
aleealva@auburn.k12.ca.us

Las quejas se investigarán y se enviará un informe por escrito al denunciante dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se recibió la queja. Este plazo se podría ampliar por acuerdo escrito del denunciante. La persona encargada de la investigación de la queja realizará y completará la investigación de conformidad con nuestras políticas y procedimientos para los UCP.

El denunciante tiene derecho a apelar nuestra decisión acerca de las quejas concernientes a actividades y programas específicos sujetos a los UCP, cuotas de estudiantes y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) presentando una apelación por escrito dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de nuestra decisión. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra decisión.

Se informa al denunciante que existen recursos de derecho civil, incluyendo, entre otros, órdenes judiciales y órdenes de protección u otros recursos u órdenes que podrían estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, si corresponde.

Copias de nuestro proceso para los Procedimientos Uniformes para Quejas están disponibles sin cargo alguno.

DISTRITO ESCOLAR DE LA UNIÓN DE AUBURN DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

El Distrito Escolar de la Unión de Auburn no permite la discriminación, la intimidación, el acoso (incluido el acoso sexual) o la intimidación basada en la raza, color, ascendencia, nacionalidad / origen nacional, estado de inmigración, étnica, étnica o étnica de una persona. identificación de grupo / etnia, edad, religión, estado civil / embarazo / estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, información médica o asociación con una persona o grupo con uno de más de estas características reales o percibidas. Para preguntas o quejas, comuníquese con el Oficial de Equidad y el Oficial de Cumplimiento de Título IX: Shaen Hosie, Director de Educación Especial y Servicios Estudiantiles en shosie@auburn.k12.ca.us o Janel Raynor, Técnico de Recursos Humanos en jraynor@auburn.k12.ca.us o por teléfono 530-885-7242.

RECURSOS

Las familias inmigrantes tienen los siguientes recursos a su disposición para responder a detenciones o deportaciones:

- Localizador de detenidos del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement, ICE): <https://locator.ice.gov/odls/homePage.do> **Tome nota:** Este sitio es solo para ubicar a individuos que ya están detenidos y no para consultas generales sobre una condición migratoria.
- Abogados de inmigración particulares, representantes acreditados (que ayudan a los inmigrantes en actuaciones de inmigración) u organizaciones de ayuda legal:
 - Búsqueda de abogados del Colegio de Abogados de California (State Bar of California): <http://www.calbar.ca.gov/Attorneys>
 - Organizaciones de California acreditadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals, BIA) para representar a inmigrantes ante el Departamento de Seguridad Interior (Department of Homeland Security, DHS) y la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (Executive Office of Immigration Review, EOIR): <https://www.justice.gov/eoir/page/file/942306/download#CALIFORNIA>.
 - Centros de ayuda de las cortes de California: <http://www.courts.ca.gov/selfhelp-selfhelpcenters.htm>.
 - Oficinas de ayuda legal y servicios de remisión a abogados: <http://www.courts.ca.gov/1001.htm>.
 - El consulado o embajada del país de origen del padre, madre o tutor.



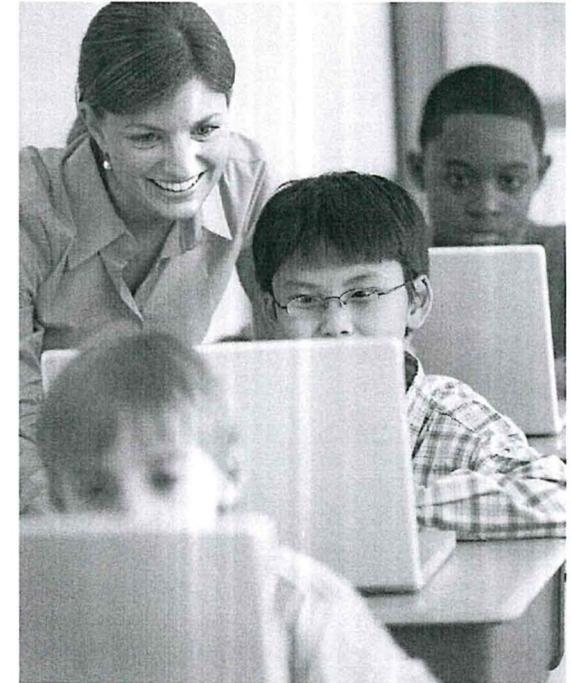
Para obtener más información sobre recursos para responder a actividades de los agentes de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, póngase en contacto con:

Bureau of Children's Justice
California Attorney General's Office
P.O. Box 944255
Sacramento, CA 94244-2550
Teléfono: (800) 952-5225
Email: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Esta publicación se puede descargar en:
<http://www.oag.ca.gov>

Acciones de cumplimiento de las leyes de inmigración en las escuelas de California

Guía para estudiantes y familias



Xavier Becerra
Procurador General de California
Abril de 2018
Spanish

CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños tienen derecho al acceso equitativo a una educación pública gratuita, independientemente de la condición migratoria de sus padres/tutores.
- Todos los niños de California:
 - Tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Tienen que estar inscritos en la escuela entre los 6 y 18 años de edad.
 - Tienen el derecho a asistir a escuelas seguras y pacíficas.
 - Tienen el derecho a un entorno de aprendizaje en la escuela libre de discriminación, acoso, intimidación y violencia.
 - Tienen la misma oportunidad para participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, sin ser discriminados.

Información requerida para inscribirse en la escuela

- Las escuelas están obligadas a aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del estudiante para demostrar su edad y residencia.
- No se requiere nunca presentar información sobre la condición migratoria o ciudadanía del estudiante para poder inscribirlo en la escuela. No se requiere nunca presentar un número del Seguro Social para inscribirse en la escuela.

Confidencialidad de los datos personales

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos y datos personales del estudiante. Estas leyes en general requieren que las escuelas obtengan un consentimiento escrito de los padres o tutores antes de divulgar información sobre el estudiante, a menos que dicha divulgación se haga con fines educativos, ya sea pública o responda a una orden judicial u orden de comparecencia de la corte.
- Algunas escuelas recopilan y publican información básica para el directorio estudiantil. En ese caso, el distrito escolar le tiene que dar a los padres/tutores un aviso escrito de la política de información del directorio, y la opción de negarse a divulgar la información de su hijo.

Plan de seguridad familiar en caso de que lo detengan o deporten

- Puede actualizar la información de contacto de emergencia de su hijo y agregar contactos secundarios o nombrar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que usted sea detenido o deportado.
- Puede llenar una *Declaración jurada de autorización para el cuidador* o una *Solicitud de nombramiento del tutor temporal de la persona* para autorizar a un adulto de confianza a tomar decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene el derecho a denunciar todo crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si sufre de discriminación, acoso o intimidación debido a su nacionalidad, origen étnico o condición migratoria, ya sea real o percibida.

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA ESTUDIANTES INMIGRANTES QUE ASISTEN A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y SUS FAMILIAS

1. No está obligado a compartir la siguiente información con los funcionarios escolares:

- No está obligado a compartir información (por ejemplo, pasaportes o visas) sobre la condición migratoria de los estudiantes, padres, tutores u otros familiares.
- No está obligado a proporcionar números o tarjetas del Seguro Social (SSN).
 - Cuando llene el formulario "Free and Reduced-Price Meals" (Comidas gratis o a precio reducido), proporcione solo las cuatro últimas cifras del SSN del miembro adulto del hogar que firma la solicitud.
 - Si la familia cumple con los requisitos de elegibilidad y ningún miembro adulto del hogar tiene un SSN, su hijo sigue siendo elegible. Marque la casilla "No SSN" (No tengo SSN) en los formularios donde corresponda, para asegurar que la solicitud esté completa.

- Si cualquier miembro de la familia participa en CalFresh, CalWORKs (California Work Opportunity and Responsibility for Kids), o FDPIR (Programa de Distribución de Comida en Reservaciones Indígenas), ningún miembro del hogar está obligado a proporcionar las cuatro últimas cifras de su SSN para que el estudiante pueda recibir comida gratis o a precio reducido en la escuela.
- Al proporcionar información para demostrar la residencia o edad del estudiante, no está obligado a usar documentos que revelen información sobre su condición migratoria.

2. Tome pasos para proteger la información del estudiante:

- Pida una copia de las políticas de privacidad de la escuela sobre los datos del estudiante.
- Lea la política de la escuela con respecto a la "información del directorio estudiantil" (que permite la divulgación pública de información básica sobre el estudiante) y considere si le conviene negarse a divulgar dicha información.

3. Tome pasos para prepararse para situaciones en las que uno o más padres o tutores quedan detenidos o deportados:

- Elabore un "Plan de seguridad familiar" y guárdelo en un lugar seguro (ejemplo: https://www.lirs.org/assets/2474/bna_beinformed_safetyplanningtoolkit.pdf) e incluya la siguiente información:
 - El nombre de un adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que no haya un padre o tutor presente.
 - Números de teléfono de emergencia e instrucciones sobre dónde encontrar documentos importantes (actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas del Seguro Social, datos de contactos médicos, etc.).
- Es importante que la escuela de su hijo tenga siempre la información al día sobre contactos de emergencia, incluyendo contactos alternativos en caso de que no esté disponible ninguno de los padres o tutores.



AUBURN UNION SCHOOL DISTRICT

255 EPPERLE LANE, AUBURN, CA 95603

TELÉFONO 530-885-7242 FAX 530-885-5170

www.auburn.k12.ca.us

Logotipo de ASD Courthouse

DISTRITO ESCOLAR DE LA UNIÓN DE AUBURN DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

El Distrito Escolar de la Unión de Auburn no permite la discriminación, la intimidación, el acoso (incluido el acoso sexual) o la intimidación basada en la raza, color, ascendencia, nacionalidad / origen nacional, estado de inmigración, étnica, étnica o étnica de una persona. identificación de grupo / etnia, edad, religión, estado civil / embarazo / estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, información médica o asociación con una persona o grupo con uno de más de estas características reales o percibidas. Para preguntas o quejas, comuníquese con el Oficial de Equidad y el Oficial de Cumplimiento de Título IX: Shaen Hosie, Director de Educación Especial y Servicios Estudiantiles en shosie@auburn.k12.ca.us o Janel Raynor, Técnico de Recursos Humanos en jraynor@auburn.k12.ca.us o por teléfono 530-885-7242.